

PROYECTO DE SEGUNDA REFORMA DE ORDENANZA SOBRE RUIDOS NOCIVOS O MOLESTOS

Exposición de Motivos

Segunda Reforma de la Ordenanza Sobre Ruidos Nocivos o Molestos Del Municipio Los Salias, Estado Bolivariano de Miranda

De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en sus artículos 168 y 178, que confieren a los Municipios su autonomía, la cual comprende, el ejercicio del gobierno y la administración de los intereses que son propios de la vida local y la gestión de materias y servicios que asigna la Constitución y las Leyes nacionales; cuya autonomía municipal, concibe además el establecimiento del ordenamiento jurídico del municipio y su organización, en concordancia con lo previsto en el numeral 1 del artículo 54, así como los artículos 56, numeral 2, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, por la cual se concede la potestad al Municipio en el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad, se presenta a continuación, la justificación fundamental para solicitar a los ciudadanos concejales que integran ese honorable cuerpo legislativo, la Segunda Reforma de la ORDENANZA SOBRE RUIDOS NOCIVOS O MOLESTOS, de acuerdo con los artículos 18 y 23 de la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales y conforme a las competencias atribuidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

En otro orden de ideas una vez decretada la ley orgánica de coordinación y armonización de las potestades tributarias de los estados y municipios, publicada en gaceta oficial N° 6.755 Extraordinaria de fecha 10 de agosto del 2023 que establece en sus artículos 12, 13 y 14 la obligatoriedad de los Estados y Municipios que todos los tributos, accesorios y sanciones deberán ser pagados en bolívares y solo podrán utilizar como unidad de cuenta dinámica el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el banco central de Venezuela.

Artículo 1.- Se modifica el artículo 26, quedando redactado de la siguiente manera

Artículo 26°.- En la Resolución que ponga fin al procedimiento, la Dirección de Planificación Urbana y Catastro deberá decidir sobre la existencia o no de los hechos violatorios de las disposiciones de esta Ordenanza y las sanciones se utilizara como unidad de cambio serán la moneda de mayor valor publicada por el Banco central de Venezuela, multiplicado por la cantidad de veces que numéricamente se señalan en los numerales siguientes y cobradas únicamente en su equivalente en Bolívares que continuación se señalan:

- 1.) Multa equivalente 57 veces al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el banco central de Venezuela equivalente en bolívares quienes produzcan ruidos nocivos o molestos en la vía pública.
- 2.) Multa equivalente a la cantidad de 115 veces al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el banco central de Venezuela equivalente en bolívares quienes produzcan ruidos nocivos o molestos de manera permanentemente en el interior de clubes, centros sociales, restaurantes, tascas, pop, discotecas, cafés, salas de recreación, salas de bingo y otros. Dicha multa podrá aumentarse al doble, cuando el ruido nocivo o molesto sea producido de noche.
- 3.) Multa equivalente a 57 veces al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el banco central de Venezuela equivalente en bolívares a aquellos ciudadanos que produzcan ruidos nocivos o molestos desde sus viviendas o desde vehículos automotores con escape libre u equipos de sonido a alto volumen.
- 4.) Aquellos ciudadanos que produzcan ruido en horas comprendidas entre 12:00 de la noche y las 7:00 de la mañana, se les doblara la multa”.
- 5.) Aquellas industrias que generen ruidos nocivos o molestos y estén ubicados en las zonas IV y V descritas en esta Ordenanza serán sancionadas con multa equivalente a la cantidad 175 veces al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el banco central de Venezuela equivalente en bolívares
- 6.) A los fines de velar por el orden público, se podrá ordenar la modificación o demolición total o parcial de las construcciones violatorias de las disposiciones sobre protección, conservación o defensa de los ruidos contaminantes, molestos o nocivos, los cuales deberán ser sufragados por el infractor.

En caso de que se ordene la modificación de inmueble, se le dará un lapso prudencial al infractor, el cual dependerá de la complejidad y naturaleza de los trabajos de modificación a realizarse, para que presente ante la Dirección de Planificación Urbana y Catastro, el respectivo proyecto de obra que deberá ejecutar para eliminar la contaminación sónica. Transcurrido dicho término y presentado el proyecto, se le concederá al infractor un plazo de veinte (20) días hábiles para que proceda a iniciar los trabajos de modificación. Si por causa de caso fortuito o fuerza mayor, el infractor se ve en la imposibilidad de presentar el proyecto o iniciar los trabajos en los plazos antes mencionados, deberá manifestarlo por escrito a la Dirección de Planificación Urbana y Catastro, pudiendo solicitar una prórroga para tales fines. Una vez ejecutada la modificación, el infractor deberá notificarlo a la Dirección de Planificación Urbana y Catastro y ésta ordenará la inspección pertinente para determinar el fiel cumplimiento. En caso contrario ordenará la ejecución de las medidas pertinentes hasta que la emisión sónica contaminante sea eliminada o controlada. En caso que el infractor se niegue a realizar los trabajos de modificación por causa que le fuese imputable, se le impondrá una multa equivalente a la cantidad de 230 veces al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el banco central de Venezuela equivalente en bolívares y orden de demolición, a los fines de salvaguardar el orden público.